



FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ
Carrera 30 No 13 – 24 piso 2º fax 5879750 ext.1365
Jefatura

Bogotá, D. C. Abril 19 de 2010
Oficio No 006549

Señor
ORLANDO GARCIA GUION HERRERO SALCEDO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
La Ciudad

Señor Superintendente:

Setenta años de violencia en Colombia han dejado millares de personas **DESAPARECIDAS** y otro tanto de familias sumidas en el desconuelo y la desesperanza, derivados de la angustia por la ausencia de sus seres queridos y la orfandad en que permanecen desde entonces.

Teniendo como norte las víctimas, que son en últimas los destinatarios protagonistas del procedimiento especial de la ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y soportado en el principio basilar de dicha ley referido a la **REPARACION**, agudo a Ud. para auscultar su posición en torno a una problemática nacional que gira en torno a la posibilidad de llegar a autorizar el **REGISTRO DE DEFUNCIONES** por fuera de los marcos tradicionales de prueba que soportan dichas anotaciones en el libro de registro de las Notarias del territorio nacional. (artículo 3º, numeral 13, Decreto 960 de 1970)

Uno de los resultados parciales que arroja a la fecha la aplicación de la ley 975 de 2005, es la reafirmación u ratificación judicial de un fenómeno sexagenario.

ocuinado en la violencia partidista, afianzado y exacerbado con ocasión de otros fenómenos de la realidad interna que explican el fenómeno de la violencia y del conflicto armado interno, cual es la asombrosa estadística de los DESAPARECIDOS en Colombia, que a juzgar tan solo por el número de reportes del sistema nacional de información de Justicia y Paz SIYIP, se acerca a los TREINTA MIL (30.000.00).

De ese universo de DESAPARECIDOS, son millares los casos de víctimas directas (entiéndase el desaparecido), cuyos cuerpos nunca podrán ser encontrados. Unos, porque desmembrados fueron lanzados a las aguas de ríos; otros, porque resultaron inhumados en fosas ilegales cuya ubicación la conocían personas en la actualidad fallecidas, que llevaron a su tumba el secreto de ubicación de dichas fosas; amén, de los que fueron incinerados y las cenizas esparcidas en cualquier lugar sin posibilidad de su recuperación.

Un número importante de esos casos de DESAPARECIDOS, han sido ya ventilados en desarrollo del procedimiento judicial de la ley de Justicia y Paz, marco especial de justicia dentro del cual se ha sentado CONFESION de participación en la DESAPARICION Y MUERTE de dichas víctimas, no obstante lo cual no se ha sentado el respectivo registro de defunción.

Sin desconocer que el artículo 76 del Decreto 1260 de 1970 (*Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas*) prevé que la DEFUNCION será acreditada ANTE EL FUNCIONARIO DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, "...mediante certificado médico, expedido bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma...", la propuesta que siento acá, se circunscribe a la posibilidad de flexibilizar el rigor literal de dicha disposición normativa, a propósito de procurar una solución a los millares de casos de personas desaparecidas, que en el contexto de la ley de Justicia y Paz se han declarado muertas por sus victimarios; declaración acompañada de la confesión libre, voluntaria y espontánea de responsabilidad en el evento; para que, con el lleno de unos requisitos, pueda procederse por los respectivos Notarios, a sentar el respectivo registro civil de defunción.

Con miras a ese propósito, podría la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, por ante sus respectivos Fiscales, librar la orden orientada a dicho registro, acompañándola de la prueba de la preexistencia de la persona (*registro de nacimiento y/o partida eclesiástica de ello*), de la prueba judicial de su desaparecimiento (*copia de la respectiva denuncia o reporte de hechos atribuibles a grupos armados ilegales*) y copia de la prueba judicial de la muerte por homicidio de la persona desaparecida (*certificación de confesión del hecho por uno o varios*

de los postulados al procedimiento especial de la ley 975 de 2005).

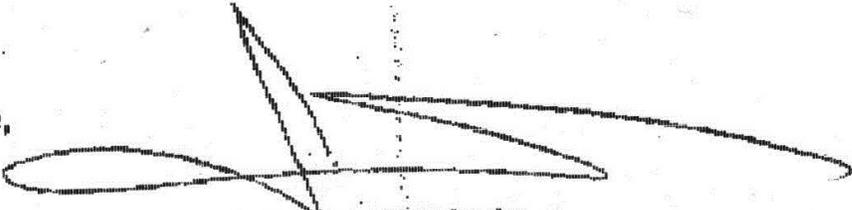
El planteamiento anterior tampoco desconoce que la legislación interna precave eventos de esa naturaleza y otorga una solución legal deriva del proceso de jurisdicción voluntaria de MUERTE POR DESAPARECIMIENTO (TITULO XXXII, CAPITULO I, ART. 649 C.P.C.). Ocurre sin embargo, que de por medio está el ya mentado principio basilar de la Ley de Justicia y Paz, referido a la REPARACION DE LAS VICTIMAS, que presupone para ellas soluciones ágiles, eficaces y definitivas en torno los factores que determinan su padecimiento derivado de los hechos que las victimizaron. Acá el planteamiento rodea un número importante de víctimas que padecen la ausencia de sus seres queridos y sumado a ello la problemática derivada de no contar con un registro civil de defunción, no empece la existencia ya de prueba judicial referida a la muerte de esas personas; problemas que van desde la imposibilidad de impulso de procesos de sucesión, hasta el entramamiento de cuestiones laborales y prestacionales, bancarias y de otros ordenes.

Se trata además de víctimas en su mayoría o totalidad, sin recursos económicos siquiera para desplazarse a las capitales de Departamento en procura de asistencia gratuita en consultorios jurídicos y en verdadera y franca imposibilidad material para afrontar los costos, así sean menores, del proceso judicial de carácter civil de muerte por desaparecimiento.

Animado entonces en el único propósito de procurar una solución frente a una problemática social que vincula funcionalmente a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, y convencido que esa obligación concierne además a todas las autoridades e instituciones Estatales vinculadas al tema, es que acudo a Ud. seguro de que con esta misiva se incentivara la convergencia de fuerzas para llegar a la solución del tema.

A la espera entonces de sus autorizadas expresiones, me suscribo como su atento y seguro servidor,

Cordialmente,


Luis González León
Jefe Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz